

Proyecto de Ley N° 2076/2021-CR



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Proyecto de Ley N°

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20°, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 39°, 40° Y 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la modificatoria del artículo 20°, la denominación del título del Capítulo IV y los artículos 39°, 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, con el objeto de normar el acceso y el ejercicio de la función pública y de fortalecer el rol del Estado, para la lucha efectiva contra la corrupción generalizada en todos los niveles de gobierno, tanto en el sector público como en el privado.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

Modifíquese el artículo 20°, la denominación del Capítulo IV y los artículos 39°, 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

“Art.20.-Colegios Profesionales

Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Son parte de la sociedad civil, y como tal, participan activamente en la lucha contra la corrupción en el país en colaboración con el estado.

“Capítulo IV

Del acceso y el ejercicio de la Función Pública, el Rol del estado y la lucha contra la Corrupción”

“Del acceso y el ejercicio de la Función Pública

Art.39.-El acceso al ejercicio de la función pública se realiza, por acceso a cargo de elección popular y por ingreso a la carrera pública mediante concurso público, según el principio de meritocracia. A excepción de los cargos de confianza, cuyo número no podrán exceder del 3% del total de personal de cada entidad, contratado bajo toda modalidad.

Los empleados de las empresas públicas y de los organismos que la ley les confiere autonomía, también ejercen función pública, y son incorporados al aparato estatal mediante Concurso Público, cumpliendo los mismos principios meritocráticos.

El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados; los Gobernadores Regionales y Alcaldes, de acuerdo a ley.

Los funcionarios o servidores públicos podrán desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con sujeción a ley expresa que lo permita y que se encuentre debidamente motivada”.

“Del Rol del estado y la lucha contra la corrupción

Art.40.-El estado tiene el rol de propender hacia una administración pública más moderna y eficiente, con recursos humanos de absoluta probidad. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa pública, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, incluido los trabajadores de las empresas del estado y demás organismos autónomos.

La corrupción es un gran flagelo que socava las bases de la sociedad, de las instituciones y del estado de derecho, fomenta la impunidad, desvía los recursos públicos destinado a la prestación de los servicios esenciales, aumenta la desigualdad y obstaculiza el crecimiento económico nacional.

El estado proscribire y condena los actos delincuenciales de la corrupción que se dan en el sector público y/o privado o en contubernio de ambos, en cualquiera de sus formas y modalidades individuales o asociadas, incluyendo los lobbies, puertas giratorias u otras que pretendan direccionar las políticas públicas hacia intereses particulares por encima de los intereses de la nación.

“De las sanciones por actos de corrupción

Art.41.- Las autoridades, funcionarios, servidores públicos y trabajadores de las empresas del estado que administran o manejan fondos del Estado, están sujetos a las acciones de control que ejerce la Contraloría General de la República, en el ámbito administrativo a través de la determinación de las infracciones en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional; y del Ministerio Público en aquellas de responsabilidad penal. También se encuentran sujetos a control, los directivos y trabajadores de las personas naturales y jurídicas de la actividad privada, que mantienen relaciones comerciales con las entidades del estado”.

“De la inhabilitación perpetua en el sector público y/o privado

Cualquier acto de corrupción bajo la forma de responsabilidad administrativa funcional o la comisión de un delito establecido en el Código Penal, determinada en última instancia por los órganos de control o persecutores del delito y después de un debido proceso, será castigado con INHABILITACIÓN PERPETUA para el ejercicio de cualquier cargo público de elección popular o no. Tampoco podrán contratar con el estado bajo forma alguna; sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente. Dicha inhabilitación opera desde la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento administrativo jurisdiccional de los órganos señalados respectivos. En casos de corrupción se exceptúa lo dispuesto en el artículo 148 de la Carta Magna”.

“Otras disposiciones en materia de sanciones contra actos de corrupción

El estado tiene la facultad de confiscar de forma inmediata, cualquier bien económico privado de persona natural, jurídica o civil, que se origina por su participación en actos de corrupción en contra del fisco, con el objeto de resarcir el perjuicio causado al patrimonio estatal. Si trata de bienes muebles e inmuebles, éstos serán inmediatamente inscritos a favor del estado como forma de embargo por inscripción, según la normatividad registral y hasta la culminación de los procesos judiciales respectivos.

La persecución y sanción de los delitos de corrupción son imprescriptibles”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. -Implementación

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público, de conformidad con cada una de sus atribuciones y competencias,

reglamentar la presente Ley, en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

Lima, mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2022 15:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2022 15:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2022 11:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 11:29:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/05/2022 14:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2022 12:09:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2022 16:30:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 SITUACIÓN ACTUAL

El año 2020 según un estudio efectuado por la Contraloría General de la República y dado a conocer mediante Nota de Prensa N° 628-2020-CG-GC0C¹. El contralor general Nelson Shack informó que el país perdió durante el año 2019 más de 23 mil millones de soles como consecuencia de la corrupción y la inconducta funcional, que se concentra principalmente en la ejecución presupuestal de los sectores Transportes y Comunicaciones, Salud y Educación.

Fue durante la presentación del estudio “Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú” elaborado por la Contraloría General que hizo una aproximación cuantitativa a partir del perjuicio económico detectado en informes de control posterior emitidos a nivel nacional durante el 2019, que fue extrapolado (calculado) al universo del gasto total ejecutado por el Estado en dicho año.

El año pasado se emitieron más de 1400 informes de control posterior y se identificó un perjuicio económico superior a 921 millones de soles, pero eso no es todo lo que se habría perdido debido a que el control es selectivo.

De acuerdo a dicho estudio, los sectores donde se registraron las mayores pérdidas por corrupción habrían ocurrido en los sectores de Transportes y Comunicaciones (25%), Salud (16.2%), Educación (15.6%), respecto de la ejecución presupuestal 2019 que ascendió a más de 156 mil millones de soles.

Por nivel de gobierno, el mayor perjuicio económico se registraría en Lima (S/ 10 359 millones), seguido inmediatamente por el Callao (S/ 1132 millones), Piura (S/ 1039 millones), Arequipa (S/ 966 millones), Áncash (S/ 804 millones), Cusco (S/ 768 millones), Junín (S/ 712 millones), entre otros.

Por nivel de gasto, el mayor perjuicio se registra a nivel del gobierno nacional, con S/ 13 670 737 714 (debido a que concentra más presupuesto público), mientras que el perjuicio a nivel sub-nacional es de S/ 9 626 298 968. Sin embargo, en términos de proporción, la mayor pérdida económica está en los gobiernos sub-nacionales del Callao (25%), Lambayeque (21%), Pasco (20%), Ucayali (18%), Huancavelica (18.5%) y Arequipa (18.2%), señaló el contralor general durante conferencia de prensa.

“Este cálculo, producto de una extrapolación, es un punto de partida debido a que no es posible conocer exactamente las pérdidas generadas porque la corrupción no tiene un registro o contabilidad, es una actividad clandestina, por lo cual lo que se hace es dimensionarlo para conocer su magnitud y de esa manera tomar decisiones”, explicó Shack quien adelantó que en el mes de octubre se realizará un mega operativo de control en el Callao y las otras regiones mencionadas.

¹<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/306129-n-628-2020-cg-gcoc-corrupcion-e-inconducta-funcional-generan-perdidas-por-mas-de-s-23-mil-millones-principalmente-en-sectores-de-transportes-salud-y-educacion>

A fin de contribuir a solucionar este problema en la administración pública, que se concentra principalmente en la ejecución de obras públicas, el contralor general solicitó al Congreso de la República que priorice el debate respecto a las medidas para romper el triángulo colusorio existente entre los funcionarios públicos, los contratistas y los supervisores. Asimismo, señaló que se necesita una profunda reforma política y del sistema de justicia.

SUPERVISION A REGULADORES

De otro lado, el contralor general anunció que en el mes octubre se iniciará un operativo de supervisión a los organismos reguladores, supervisores y fiscalizadores del Estado, con el propósito de identificar posibles hechos o situaciones adversas en su labor, con el fin de emitir alertar y contribuir a mejorar los servicios públicos.

Para ello, se ha elaborado una estrategia que realizará la supervisión a la función reguladora, las funciones de supervisión y fiscalización, y la atención a usuarios y reclamos.

Entre los organismos que serán supervisados figuran Osinergmin, Sunass, Osce, así como la Autoridad del Transporte Urbano (ATU), Indecopi, OEFA, Osce, Osiptel, Ositrán, Sunafil, Sunarp, Sunass, Susalud, Sutran, Superintendencia del Mercado de Valores y la SBS.

El contralor señaló que este operativo responde a los reclamos y denuncias recibidas de ciudadanos que se han sentido desprotegidos frente a presuntos abusos por parte de empresas que brindan servicios públicos durante a pandemia.

“Se verificará cómo las entidades reguladoras y supervisoras están haciendo su trabajo, la aplicación de sanciones y la forma en que atienden los reclamos de los ciudadanos o usuarios. Asimismo, que viene ocurriendo con el cumplimiento de la regulación de las distintas entidades, lo referido a la regulación tarifaria y que está pasando con los temas arbitrales. Hay muchas denuncias sobre cobros excesivos en energía eléctrica y agua potable”, indicó el contralor.

DECLARACIONES JURADAS

El contralor general anunció la próxima presentación de un proyecto de ley para crear un sistema único que integre la presentación de las declaraciones de bienes, ingresos y rentas, y las declaraciones juradas para la gestión de conflictos de intereses.

Señaló que se ha observado un bajo nivel de cumplimiento de las entidades que deben reportar a los funcionarios sujetos a la presentación de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, que para la Contraloría son importantes para realizar su labor de fiscalización. En el 2019, de las 3631 obligadas a reportar, solo lo hicieron 622 entidades (17%) por lo que el incumplimiento que se observa será materia de supervisión.

Informe del Contralor General de la República - agosto 2021²

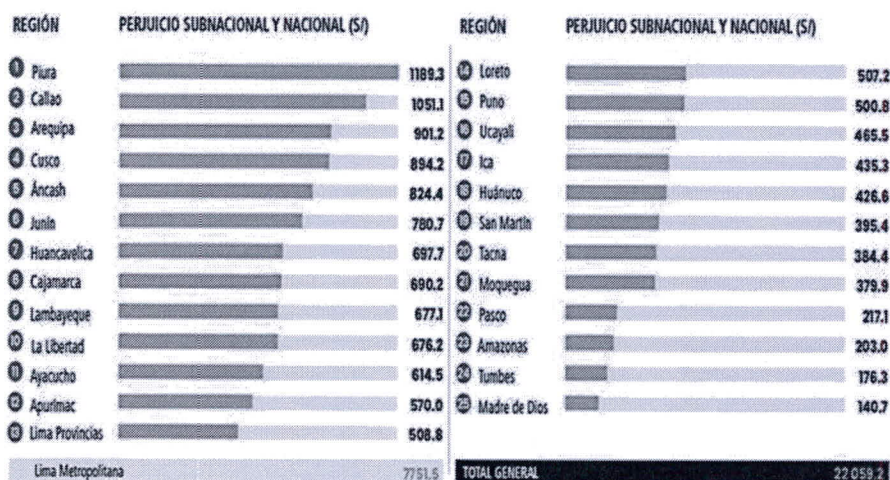
Mientras en el 2021, mediante un Informe dado a conocer por el mismo y máximo ente de control en el país y publicado en la sección de Derecho del Diario Oficial El Peruano el pasado 13 de agosto del 2021, el Contralor General de la República dio a conocer que a pesar que la economía se encontraba paralizada y la población en cuarentena estricta producto de la pandemia, la corrupción no se detuvo y señaló según un estudio, que se habrían perdido S/. 22,059,000.00 (veintidós mil cincuenta y nueve millones y 00/100 soles), por efectos de la corrupción e inconducta funcional.

En el 2020 destacan regiones como Piura, Lambayeque, Callao, Lima Provincias, Junín, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho como los territorios con niveles de corrupción muy altos”, indicó el Contralor en conferencia de prensa.

El año pasado Lima Metropolitana siguió ocupando el primer lugar en niveles de corrupción, pero Piura desplazó al Callao en el segundo lugar, pero lo lamentable es que este flagelo ya alcanza a las regiones con mayores niveles de pobreza.

“Pero ahora también las regiones más pobres están perdiendo más dinero por corrupción y vemos que Huancavelica y Apurímac subieron ocho y cinco posiciones en el ranking de pérdidas por este flagelo”, enfatizó el funcionario.

Cálculo del nivel de la corrupción y la inconducta funcional 2020



Nelson Shack, Contralor General de la República, precisó que, a nivel de gobierno, las mayores pérdidas estimadas se registraron a nivel del Gobierno Nacional con S/. 11,580,217,388.00 (once mil quinientos ochenta millones doscientos diecisiete mil trescientos ochenta y ocho y 00/100 soles), que equivale al 10.3% de su presupuesto ejecutado en el 2020, luego está el nivel del Gobierno Regional con S/. 5,762,725,383.00 (cinco mil setecientos sesenta y dos millones setecientos veinticinco mil trescientos ochenta y tres y 00/100 soles) (15.7%) y el nivel del Gobierno Local con S/. 4,716,240,287.00 (cuatro mil setecientos dieciséis millones doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y siete y 00/100 soles) (17.6%).

²<https://elperuano.pe/noticia/126672-el-pais-perdio-s-22059-millones-por-corrupcion>

“En el Gobierno Nacional, a nivel de sectores los mayores problemas se ven en los sectores de Transportes y Comunicaciones con S/. 1,515,916,802.00 (un mil quinientos quince millones novecientos dieciséis mil ochocientos dos y 00/100 soles) y Educación S/. 1,546,657,991.00 (un mil quinientos cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y un y 00/100 soles). También se ven estos problemas en los sectores de Salud, Agricultura, entre otros”, refirió.

En términos de montos, se estima que en Lima Metropolitana se habría perdido S/. 7,751,500,000.00 (siete mil setecientos cincuenta y un millones quinientos mil y 00/100 soles) por efectos de la corrupción e inconducta funcional, pero luego aparecen las regiones de Piura con S/. 1,189,300,000.00 (un mil ciento ochenta y nueve millones trescientos mil y 00/100 soles), Callao con S/. 1,051,100,000.00 (un mil cincuenta y un millones cien mil y 00/100 soles), Arequipa con S/. 901,200,000.00 (novecientos un millones y doscientos mil y 00/100 soles), Cusco con S/. 894,200,000.00 (ochocientos noventa y cuatro millones y doscientos mil y 00/100 soles) y Áncash con S/. 824,400,000.00 (ochocientos veinticuatro millones de soles y cuatrocientos mil y 00/100 soles).

“Si en lugar de perder ese dinero, lo hubiéramos usado para dar un bono a estas personas pues habríamos elevado su consumo por encima del nivel de pobreza y teóricamente no existirían pobres en el Perú”, comentó durante una jornada informativa con medios de comunicación.

También manifestó que las pérdidas por corrupción e inconducta equivale a la construcción de dos Carreteras Centrales y seis líneas del Metro de Lima.

Por ejemplo, la pérdida estimada para Lima Metropolitana habría servido para instalar 50 centros de salud o comprar 724 plantas de oxígeno. Asimismo, en Piura, pudo haber instalado 40 centros de salud o adquirir 140 plantas de oxígeno con la pérdida estimada que tuvo por la corrupción e inconducta funcional de S/. 1,189,000,000.00 (un mil ciento ochenta y nueve millones y 00/100 soles) en el 2020.

Finalmente señalar que esta terrible situación representa el 15 % (año 2019) y 12.6 % (año 2020) del presupuesto anual ejecutado en dichos años, y también representa como promedio el 3% del PBI, lo cual nos da una clara dimensión del panorama deplorable, que retrasa el desarrollo del país y corrompe la moral de los ciudadanos.

I.2 MARCO NORMATIVO

Durante las dos últimas décadas se han dado una serie de normativas desde el Gobierno Nacional que tenían por objeto frenar el flagelo de la corrupción que venía progresivamente adueñándose y socavando desde las entrañas, todas las entidades de los tres niveles de gobierno, sin embargo las mismas no han tenido el resultado esperado, con el fatal resultado de que dicho flagelo hoy en día se ha generalizado a nivel nacional y desvía en promedio más de 20 mil millones de soles del Presupuesto Anual Ejecutado según estudios realizados por la Contraloría General de la República.

Normas otorgadas a la Contraloría General de la República

El año 2002 se aprobó la Ley N°27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control” y de la Contraloría General de la República”, cuyo objeto según el artículo 2° fue la de propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para

prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

Mediante Ley N°29622 publicada el 07 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se modifica la Ley N°27785, y donde se amplía a la Contraloría General de la República, las facultades en el proceso para sancionar en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional en que incurran los servidores y funcionarios públicos, cuando contravengan el ordenamiento jurídico, administrativo y las normas internas de la entidad a las que pertenecen; todo ello independientemente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos. En dicho cuerpo normativo se consignaron sanciones de inhabilitación para el ejercicio de la función pública de 01 a 05 años, así como suspensión sin goce de remuneraciones, no menor a 30 días calendario, ni mayor a 360 días calendario; además de otros aspectos como las instancias de dichos procesos administrativos, régimen de gradualidad y otros aspectos relativos al debido proceso, en concordancia con los demás principios de la potestad sancionadora establecidos en el art. 230 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Pero fue en el año 2018 mediante Ley N°30742 "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control" publicado en el Diario Oficial el Peruano en la fecha del 28 de marzo del 2018 y que modificó nuevamente la primigenia Ley N°27785, la que autorizó una reorganización institucional total, para que el máximo ente de control del país quede facultada para reestructurar su nueva estructura orgánica, su Reglamento de Organización y Funciones y sus Cuadros de Puestos como entidad, lo que le permitieron a partir de entonces una modernización y simplificación de procedimientos, que logró una relativa efectividad en la lucha contra la corrupción. A partir de ello, recién se empezaron a materializar las sanciones administrativas a los servidores y funcionarios públicos a nivel nacional, a partir de los resultados y conclusiones de los Informes de Control de las diversas acciones llevadas a cabo a lo largo de todo el país. Se implementó además un Registro de sancionados, el cual a su vez se remitía al RNSDD (Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido), el cual está a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Laboral – SERVIR, quién actualizaba constantemente la misma, a fin de evitar que los funcionarios sancionados puedan burlar la norma y ser contratados en otras entidades o en otros ámbitos geográficos, además que era obligación de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas contratantes, el de revisar el Registro del SERVIR, antes de contratar a un servidor y/o funcionario público.

Sin embargo en un hecho sin precedentes el Tribunal Constitucional del Perú emitió una Sentencia publicada el 26 de abril del 2019 (Expediente 0020-2015-PI/TC) donde si bien es cierto reconoce constitucionalmente las facultades sancionadoras de la Contraloría General de la República, sin embargo declaró inconstitucional el listado de infracciones (artículo 46 de la Ley N°27785), quitando en la práctica dichas facultades, con el nefasto resultado de que más de 15 mil servidores y funcionarios públicos a nivel nacional que cometieron actos irregulares por varios millones de soles en contra de los fondos públicos de todos los peruanos, quedaran sin sanción alguna, tal como lo diera a conocer la Contraloría General de la República mediante Nota de Prensa N°444-2019-CG-GCOC de fecha 24 de junio del 2019, dejando una sensación de total impunidad en la ciudadanía en general.

En la pasada legislatura del Congreso de la República anterior (Periodo 2020-2021, el Pleno logro aprobar la Ley N°31288, siendo aprobado y publicado el 20 de julio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, donde se describen un total de 32 conductas infractoras y en la práctica sólo se restituye la potestad sancionadora de la Contraloría General de

la República sólo para materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, debiendo en caso de responsabilidades de tipo civil y penal, tramitar a través de su Procuraduría la respectiva denuncia ante el fuero correspondiente (Ministerio Público Fiscalía de la Nación).

Actos de elusión sobre las sanciones impuestas por la Contraloría General de la República

Si bien es cierto las sanciones impuestas por la Contraloría General de la República lograron una mediana efectividad (2,137 servidores y funcionarios públicos sancionados al 30 de abril del 2019), al permitir que éstos servidores y funcionarios públicos no pudieran trabajar de manera directa en ninguna entidad pública; sin embargo en la práctica éstos vienen eludiendo tal sanción, trabajando no sólo para las empresas privadas que ganan contratos de licitaciones otorgadas por el estado al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sino mediante sub contratación a su vez con otras empresas privadas ligadas a las primeras; por lo que indirectamente no sólo siguen percibiendo un sueldo, honorario o ingreso pagado con fondos públicos del estado, sino conocedores del manejo de la administración pública y mediante el ejercicio de sus “malas artes”, vienen a su vez corrompiendo la moral de otros funcionarios y generando así un círculo vicioso de nunca acabar en el estado, entre corruptores y corruptos.

Comisión de Alto Nivel de Anticorrupción (CAN)

El 04 de enero del 2013 mediante Ley N°29976 se crea la Comisión de Alto Nivel de Corrupción y que reemplazó a la anterior creada mediante Decreto Supremo N°016-2010-PCM, y cuya misión es la de proponer, coordinar y sobre todo promover la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción. Cabe señalar que dicho organismo se encuentra actualmente conformada por los titulares del Congreso de la República, el Poder Judicial, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, la Asociación de Municipalidades del Perú y el Acuerdo Nacional. También cuenta con la participación de 14 miembros observadores, representantes de instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

En la sesión N°37 del 16 de junio del 2021, se presentaron los resultados del Informe de Medio Término (dos primeros años) y de las metas al año 2020 del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, informándose un logro del 70 % de las metas previstas en los tres ejes estratégicos, capacidad preventiva, gestión de riesgos y capacidad sancionadora.

Entre los resultados alcanzados se destacan el fortalecimiento de la Contraloría General de la República, la creación de la Junta Nacional de Justicia y la implementación de la función de Integridad en las entidades públicas.

También por parte de la PCM se dio cuenta de la elaboración de una propuesta de modificación del Reglamento de la Ley N°29976 que regula el funcionamiento de la CAN, a fin de crear Comisiones Regionales Anticorrupción para un mejor seguimiento y articulación de la CAN.

Finalmente, la presidenta del Consejo de Ministros destacó la relevancia de esta reunión frente a los desafíos pendientes y la disposición de las entidades e instituciones del sector público, del sector privado y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

Colegios Profesionales

En el marco de lo señalado en el párrafo anterior por la Presidenta del Consejo de Ministros, también es imprescindible que la sociedad civil a través de las asociaciones de profesionales (Colegios Profesionales), coadyuven a combatir éste flagelo que viene haciendo un incalculable daño no sólo material, sino de orden moral a la sociedad, pero con sanciones más drásticas y/o severas que castiguen dichos reprochables actos de corrupción contra los fondos públicos de todos los peruanos, que finalmente son el freno del desarrollo del país en general.

Siendo los Colegios Profesionales, entes representativos de la sociedad civil y teniendo la misión de contribuir a su desarrollo y crecimiento humano, social, científico, moral y en todos los aspectos que abarca el engrandecimiento de una nación y en cada espacio del territorio que se encuentran bajo su jurisdicción, y más aun teniendo el fin primordial de otorgar a cada profesional un certificado de habilidad, que no es más que un aval para el ejercicio lícito de dicha profesión como el caso que nos convoca en la administración pública, y dentro del marco de los valores éticos-morales consagrados en los propios Estatutos de dichas asociaciones; es lógico también que las mismas ayuden al Estado en la lucha frontal contra la corrupción, cuyo flagelo hoy se encuentra generalizada y que ha corroído los cimientos de los 03 niveles de gobierno.

Pues los Colegios Profesionales no sólo deben ser entes pasivos que velan por el pago de la cuota mensual del profesional asociado, para otorgar automáticamente el respectivo Certificado de Habilidad, que es un requisito esencial para ejercer determinados cargos dentro de la Administración Pública, sino que el Colegio Profesional tiene igualmente que ejercer su potestad sancionadora que se derive del mal uso de dicho aval otorgado al profesional. Por lo que, a través de sus Comisiones de Ética, se deben de establecer las sanciones correspondientes, para castigar drásticamente a sus colegiados, que cometan actos irregulares en contra de los fondos públicos del Estado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente reforma constitucional otorga al estado la facultad inherente que le debe corresponder, para atacar el grave flagelo de la corrupción a través de sanciones verdaderamente ejemplares, debidamente sustentadas y enmarcadas dentro del debido proceso, pero a la vez simplificadas para su rápida efectivización y justicia, dejando de lado la impunidad de siempre.

II.1 Decreto Supremo N°092-2017-PCM “Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción”.

Considerando (segundo párrafo)

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Considerando (tercer párrafo)

Que el estado peruano mediante Decreto Supremo N°012-97 ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, y a través del Decreto Supremo N°075-2004-

RE ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; asimismo, el Perú se ha comprometido a la ejecución de los Objetivos de Desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción; asimismo. El Perú se ha comprometido a la ejecución de Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, entre los que destaca “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusiva a todos los niveles” (objetivo 16), que tiene como metas reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas, y crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

Considerando (cuarto párrafo)

Que mediante Decreto Supremo N°054-2011-PCM, se aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, que establece en el eje estratégico 3 sobre el Estado y la Gobernabilidad, la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, así como impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública y la rendición de cuenta en todas las instancias de gobierno.

Artículo 2 – Ámbito de Aplicación

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma. También es de cumplimiento obligatorio para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y, en lo que no, le sirve como instrumento guía u orientador.

Artículo 4 – Coordinación y articulación

Las entidades del estado que se encuentran bajo el ámbito de la presente norma tienen el deber y la obligación de coordinar y articular con aquellas entidades que, en el ejercicio de su competencias y funciones, se requieran para el logro de los objetivos que le correspondan, sin perjuicio de la coordinación y articulación que corresponda a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias y funciones.

II.2 Decreto Supremo N°044-2018-PCM “Que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021”.

Considerando (primer párrafo)

Que, las políticas 24 y 26 del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, establecen como Políticas de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente, y la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas, respectivamente, correspondiendo al Estado afirmar principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos.

Presentación (séptimo párrafo)

De ahí que debe interiorizarse **que para el combate de la corrupción no existe una sola fórmula o única respuesta, ni una entidad que pueda afrontar sola este flagelo**. Por el contrario, se requiere de una estrategia que articule al mismo tiempo acciones de prevención, detección, investigación y sanción, diferenciando los distintos niveles de corrupción que existen y la manera diferenciada de su impacto,

así como de una estrategia de participación conjunta y articulada de las entidades y la sociedad en su conjunto.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga presupuesto alguno al erario público, en cuanto al beneficio de ésta iniciativa legislativa, resulta más que evidente, pues la actual Carta Magna carece de medidas concretas en la lucha contra la corrupción. Los artículos 39°, 40° y 41° no contienen nada sustantivo, sólo una magra declaración textual de buenas intenciones, que no contribuyen en absoluto a la solución de la grave situación actual en el país, debido a la corrupción generalizada y galopante que ha corroído los cimientos de todos los niveles de gobierno. También en función a lo establecido en el Acuerdo Nacional, se busca incorporar a los Colegios Profesionales como parte de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, pues no es posible que hasta ahora los mismos como parte activa de la sociedad no toman parte en ésta dura tarea y sólo se limitan a permanecer como simples observadores, a pesar que los profesionales a los que certifican su habilidad, son los que cometen los actos irregulares en contra los bolsillos de todos los peruanos.

Con ésta reforma constitucional se busca normar el acceso igualmente de los altos cargos estatales, poniendo freno a los “lobbies y puertas giratorias” que buscan insertar funcionarios provenientes de cargos gerenciales y directivos del sector privado, para favorecer intereses particulares, mediante la captura del estado y emitir así políticas públicas que favorezcan a los grandes capitales privados de donde provienen. Así mismo con una sanción drástica y simplificada como la INHABILITACIÓN PERPETUA después de los procesos administrativos de investigación efectuadas por la Contraloría General de la República y del Ministerio Público como persecutores del delito, se busca alejar a una élite corrupta de funcionarios públicos, que se mueven entre todos los sectores gubernamentales y que, según lo expuesto, vienen perjudicando anualmente con una pérdida significativa de más de S/. 20,000,000.00 (veinte mil millones de soles) en promedio, que se pierden en actos de corrupción e inconducta funcional anualmente, lo que representa el 3% del Producto Bruto Interno del país.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en su **CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE**, dos políticas específicas que son las siguientes:

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada

representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Política 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.